



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 140

Bogotá, D. C., viernes, 10 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### NOTAS ACLARATORIAS

#### NOTA ACLARATORIA

En la *Gaceta del Congreso* 1648 de 2022, Cámara de Representantes, del martes, 13 de diciembre de 2022, se publicó la ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes del **Proyecto de ley número 270 de 2022 Cámara - 375 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de incorporación de Singapur como estado asociado a la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

En esta edición se presentó un error por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, se omitió la publicación de las dos primeras hojas de presentación de la ponencia. Por lo tanto, se publicará de nuevo y, así, se subsanará dicha inconsistencia en la *Gaceta del Congreso* número 140 del 10 de marzo de 2023.

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 375 DE 2022 SENADO, 270 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Incorporación de Singapur como Estado Asociado a la Alianza del Pacífico Integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

Bogotá D.C., diciembre 13 de 2022

Honorable,

**MESA DIRECTIVA**

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes del proyecto de Ley No. 375 de 2022 Senado - 270 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de incorporación de Singapur como estado asociado a la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022”.

En nuestra condición de ponentes del proyecto de Ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la mesa directiva (oficio CSCP - 3.2.02.633/2022), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica No. 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate, en los siguientes términos:

De las honorables Congresistas,

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Ponente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Internacional  
Ponente

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO  
Representante a la Cámara por  
Santander  
Ponente

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 375 DE 2022 SENADO- 270 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY
2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
3. CONTENIDO DEL ACUERDO
4. FUNDAMENTO JURÍDICO - CONSTITUCIONALIDAD
5. PLIEGO DE MODIFICACIONES
6. CONFLICTO DE INTERÉS
7. PROPOSICIÓN
8. TEXTO PROPUESTO

#### 1. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley No. 375 de 2022, de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, Martha Lucía Ramírez Blanco, y la entonces Ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Ximena Lombana Villalba.

Habiendo sido anunciado en sesión anterior, el proyecto de Ley para la aprobación de este instrumento internacional fue presentado y discutido en sesión del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) en Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República en donde se rindió informe de ponencia

<p>positiva a cargo de la Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno. Concluido y cerrado el debate, el proyecto fue aprobado por la mayoría legal exigida para este tipo de proyectos de ley, y de forma unánime por los Honorables Senadores que asistieron y participaron en el debate.</p> <p>En este mismo orden, el proyecto de Ley en referencia fue aprobado sin modificaciones en segundo debate el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en plenaria del Honorable Senado de la República.</p> <p>El dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio CSCP – 3.2.02.554/2022 de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate en Cámara de Representantes a las Honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán y Erika Tatiana Sánchez Pinto.</p> <p>Habiendo sido anunciado en sesión anterior, el proyecto de ley para la aprobación de este instrumento internacional fue presentado y discutido en sesión del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en donde se rindió informe de ponencia positiva a cargo de las Honorables Representantes Carolina Giraldo Botero y Erika Tatiana Sánchez Pinto. Concluido y cerrado el debate, el proyecto fue aprobado por la mayoría legal exigida para este tipo de proyectos de ley bajo el sistema de votación nominal por los Honorables Representantes que asistieron y participaron en el debate.</p> <p>El seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio CSCP – 3.2.02.633/2022 de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes a las Honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán y Erika Tatiana Sánchez Pinto.</p>	<p>El Acuerdo que pretende ser aprobado con el mentado proyecto de Ley ha sido parte de los esfuerzos desplegados por la Alianza del Pacífico para hacer acercamientos y fortalecer vínculos comerciales con la región del Asia y constituye el primero en su tipo celebrado por la plataforma multilateral. Estos incluyeron negociaciones con Granada, Australia, Nueva Zelanda y Singapur desde 2017. En el marco de estas negociaciones, no se lograron acuerdos con los primeros tres países dadas serias sensibilidades de parte del sector agricultura, desde Colombia en particular pero también desde México y Perú. En estas negociaciones, finalmente fallidas, la aspiración de Colombia era conseguir la exclusión de lácteos y un acceso limitado para la ganadería y el azúcar.</p> <p>Singapur, según lo indicado en sesión de trabajo celebrada con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), es una economía muy pequeña con un sector agrícola débil y poco competitivo. En términos de su posicionamiento en comercio exterior sostiene una política de cero aranceles para todos los sectores económicos a excepción de bebidas alcohólicas. Con base en esto, el Acuerdo busca, de manera general, facilitar el acceso de productos provenientes de Singapur al mercado colombiano, con algunas excepciones en el sector automotor y de autopartes; también incluye desgravaciones en algunos plazos (en petroquímica en particular). La expectativa que genera el Acuerdo para la Alianza en particular, y para Colombia en particular se da en áreas como la inversión, el acceso a servicios, la cooperación y la asistencia técnica. Asimismo, en el Acuerdo se negoció un capítulo que establece unos procedimientos que agilizan y facilitan el trámite de medidas sanitarias para el acceso productos agrícolas entre ambos países (este beneficio sería exclusivo para Colombia).</p> <p>Al equipo técnico del Ministerio se le indaga, también, por los riesgos previstos para Colombia tras la ratificación de este Acuerdo; en esta materia se argumentó que estos son menores, pues la misma negociación se concluyó (después de cuatro años y bajo la presidencia pro tempore de Colombia), como se dijo, porque Singapur no tiene producción agrícola. En el sector industrial sí hubo sensibilidades y preocupaciones que se tradujeron en la exclusión de algunos sectores (como motores, autopartes y petroquímica).</p>
<p>En la misma sesión de trabajo con el Ministerio se confirmó que la República del Perú ya ratificó el Acuerdo, mientras que los otros países de la Alianza están en proceso. En este punto vale la pena aclarar que el Acuerdo dispone el ingreso de Singapur como el primer Estado Asociado de la Alianza del Pacífico. Esta figura es, a nivel fáctico, cercana a la de un Tratado de Libre Comercio. Es necesario aclarar que el Acuerdo dispone que este entrará en vigor cuando todos los países de la Alianza lo ratifiquen.</p> <p>El proyecto cuenta con tres (3) artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Artículo 1º:</b> Dispone la aprobación del Acuerdo.</li> <li>- <b>Artículo 2º:</b> Precisa que el Acuerdo obligará a la República de Colombia a partir de la fecha del perfeccionamiento del vínculo internacional.</li> <li>- <b>Artículo 3º:</b> Vigencia de la ley.</li> </ul> <p><b>2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El objeto del presente proyecto de Ley es el de aprobar la incorporación de Singapur como Estado asociado a la Alianza del Pacífico, la cual actualmente está integrada actualmente por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Perú.</p> <p>Dado el completo análisis realizado en las etapas anteriores del trámite legislativo en Cámara Alta del Congreso de la República, se cita la justificación del proyecto de Ley planteada en Senado:</p> <p><b>a. Introducción</b></p> <p>En el marco de la XVI Cumbre de Líderes de la Alianza Pacífico, celebrada en enero de 2022, se firmó el Acuerdo para la incorporación de Singapur como socio estratégico de este bloque económico; siendo el primer Estado en adquirir dicha condición, desde que, en 2017, se abriera la posibilidad en la Cumbre de Cali. Entendida esta condición como la que ostente un Estado con el que todas las Partes de la Alianza celebran y ponen en marcha un acuerdo vinculante de altos estándares</p>	<p>en materia económica comercial, que contribuya a la consecución de los objetivos del Acuerdo Marco.</p> <p>El Acuerdo con el gigante asiático habilita el acceso a bienes y servicios en doble vía con los países de la Alianza, promoviendo, de paso, la inversión. Sin embargo, el Acuerdo va más allá en el propósito de integración económica, estableciendo mecanismos que facilitan la prestación de servicios de transporte marítimo de mercancías, hacia el nuevo socio estratégico y los demás países de la región asiática. EL Acuerdo que se somete a la aprobación del legislativo, representa así una valiosa oportunidad de tender puentes entre la región y la región Asia Pacífico.</p> <p>En la actualidad, la Alianza Pacífico representa un tercio del total del comercio singapurense, un mercado en expansión que abarca sectores tan diversos como la tecnología, la innovación, la infraestructura, alimentos, entre los más destacables. A mediados de 2021, ECOPETROL, la empresa insignie del país, constituyó una comercializadora en Singapur (Ecopetrol Singapore Pte Ltd), con el propósito de expandir sus operaciones de comercialización de crudo y sus derivados, buscando un mayor posicionamiento en el mercado asiático, destino de cerca del 50% de sus ventas; porcentaje cinco veces mayor al de hace un poco más de una década.</p> <p>El Gobierno Nacional, en su exposición de motivos del proyecto calificó este Acuerdo de incorporación de Singapur a la Alianza del Pacífico, como “el logro más importante de la Alianza del Pacífico en su relacionamiento con terceros países con el objetivo de acercarse a la región de Asia Pacífico”.</p> <p>Además, subrayó que esta incorporación atiende al objetivo de la Alianza de convertirse en una plataforma de integración económica y comercial, enfocado a Asia Pacífico, que se da tras cuatro años de negociaciones; siendo el primero de los Estados asociados, de los 10 proyectados por la Alianza a 2030.</p> <p>Siendo el primero de los Acuerdos de la Alianza como bloque, representa importantes oportunidades de inversión y acceso de bienes y servicios a uno de los mercados más importantes de Asia, y viceversa. Los mismos datos del Gobierno</p>

Nacional indican que en 2019 el comercio entre dicha economía y la Alianza fue de USD 4.500 millones, y en 2020, alcanzó los USD 4.061 millones.

Sin duda, la incorporación a la Alianza de Singapur contribuirá al crecimiento acelerado del intercambio comercial y, en últimas, a consolidar la proyección de dicho bloque económico regional en el mercado asiático.

Por otro lado, se destaca en la exposición de motivos, el Acuerdo potenciaría el crecimiento de la inversión extranjera de Singapur en los países de la Alianza, que, hasta ahora, en los últimos 5 años, han recibido USD 59.986 millones.

“...Singapur es un socio estratégico para promover inversiones que permitan mejorar la productividad, la competitividad, el conocimiento tecnológico y la inserción en cadenas de valor, así como un socio en el desarrollo de proyectos de cooperación enfocado en sectores estratégicos para enfrentar los desafíos del desarrollo sostenible, la transición energética, el cambio climático, infraestructura, energías renovables, entre muchos otros sectores.” (Exposición de motivos del proyecto de ley 375/2022SEN)

**b. Acerca de la Alianza Pacífico**

La Alianza Pacífico es una plataforma de integración regional integrada por Colombia, Chile, Perú y México, establecida en abril de 2011, mediante el Acuerdo Marco, cuyos objetivos son (i) construir un área de integración que procure la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; (ii) impulsar el crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los países miembros; (iii) convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con proyección hacia el mercado asiático, principalmente.

La Alianza engloba una población de 230 millones de personas (2019), ha sido el destino del 38% de inversión extranjera directa de la recibida por América Latina y el Caribe (2018), constituyéndose en la octava economía del mundo (representa el 41% del PIB de Latinoamérica – 2018). En la actualidad, 59 Estados fungen como

observadores (14 de América, 8 de Asia, 4 de África y Medio Oriente, 2 de Oceanía y 11 de Europa).

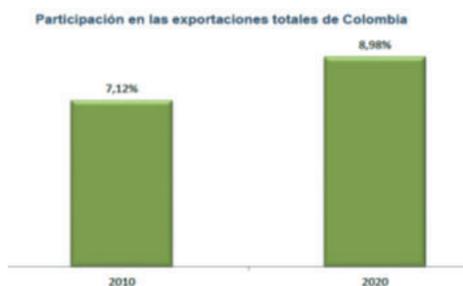
Esta plataforma de integración económica y comercial ha logrado, entre otras cosas:

- 98% de los productos comercializados entre los cuatro países libres de aranceles.
- Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior, facilitando el trámite de certificados, con costos más bajos.
- Eliminación de visas por turismo y negocios.
- Programas destinados a fortalecer el intercambio cultural entre los jóvenes de los países de la Alianza.
- Suscripción de un acuerdo de cooperación que permite la prestación de servicios consulares en los países donde no cuente con representación diplomática o consular.
- Formación de redes para potenciar los ecosistemas de innovación de la Alianza.
- Se han otorgado más de 2.200 becas, debido a la Plataforma de Movilidad Académica y Estudiantil.
- Suscripción de un Acuerdo para la Gestión Sostenible de los Plásticos, con el que se busca promover la gestión integral de estos materiales y disminuir sus residuos en los ecosistemas.
- Creación del Fondo de Capital Emprendedor para impulsar la internacionalización de las pymes.
- Realización Macrorruedas de Negocios, Foros Empresariales, Foro de Innovación y Emprendimiento, para la promoción comercial y de inversiones.
- Establecimiento de oficinas comerciales conjuntas y sedes diplomáticas compartidas en diversas partes del mundo. ([https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/ABC\\_AP.pdf](https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/ABC_AP.pdf))

De acuerdo con la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia<sup>3</sup>, a noviembre de 2021, algunas de las más representativas cifras que evidencian la importancia estratégica de la Alianza son las siguientes:

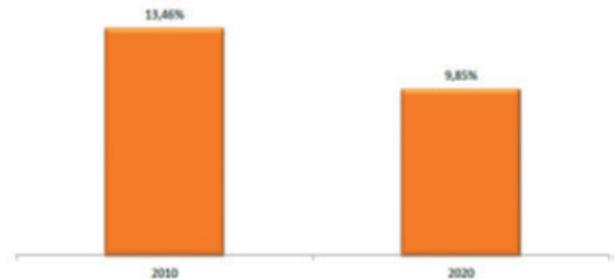
- Exportaciones totales de la Alianza: USD 547.122 millones, principalmente por la comercialización de productos como los automóviles de turismo, minerales de cobre, máquinas para procesamiento de datos, autopartes, vehículos para mercancías y petróleo crudo, con destino, principalmente, a EEUU (65%), China (9,1%), Canadá (2,7%), Japón (2,2%), Corea del Sur (1,9%) y Alemania (1,6%).
- Importaciones totales de la Alianza: USD 507.318 millones, en productos como el petróleo refinado, autopartes, circuitos electrónicos, teléfonos, máquinas para el procesamiento de datos, automóviles de turismo, procedentes, principalmente de EEUU (38,6%), China (21,8%), Alemania (3,7%), Corea del Sur (3,4%), Japón (3,3%), Brasil (2,83%).

En cuanto al comercio bilateral de Colombia con la Alianza Pacífico, se tiene a la misma fecha lo siguiente:



<sup>3</sup>[https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=da538111-cef8-40a6-89ea-c88cc763470e#:text=IMPORTACIONES%202020,crudo%20\(4%2C0%25\)](https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=da538111-cef8-40a6-89ea-c88cc763470e#:text=IMPORTACIONES%202020,crudo%20(4%2C0%25)).

Participación en las importaciones totales de Colombia



**PRINCIPALES SECTORES 2020**

Exportaciones	Miles de USD	Part. %
Carbón	709.660	25,4
Química básica	388.743	13,9
Jabones, cosméticos y otros	301.497	10,8
Maquinaria y equipo	245.385	8,8
Franjas agroindustriales	177.091	6,3
Resto	967.202	34,7
<b>Total exportado a Alianza Del Pacifico (FOB)</b>	<b>2.789.577</b>	<b>100,0</b>
Importaciones	Miles de USD	Part. %
Maquinaria y equipo	1.098.823	26,1
Automotor	627.629	14,9
Metalurgia	486.375	11,5
Química básica	451.173	10,7
Demás agroindustriales	382.121	9,1
Resto	1.165.129	27,7
<b>Total importado desde Alianza Del Pacifico (CIF)</b>	<b>4.211.251</b>	<b>100,0</b>
Importaciones (FOB)	4.056.829	
<b>Balanza comercial (FOB)</b>	<b>-1.267.252</b>	

Fuente: DANE-DIAN. Elaboró OEE Mincit.

**EXPORTACIONES HACIA ALIANZA DEL PACÍFICO**  
Por grupo de productos

Sector	Miles de USD FOB		Variación	Part. % 2020
	2019	2020		
<b>Total</b>	<b>3.522.807</b>	<b>2.789.577</b>	<b>-20,8%</b>	<b>100,0%</b>
Minero-energéticos	1.286.472	767.278	-40,4%	27,5%
No minero-energéticos	2.236.335	2.022.299	-9,8%	72,5%
Agrícolas	55.056	54.192	-2,8%	1,9%
Agroindustriales	347.996	402.050	15,5%	14,4%
Industriales	1.832.683	1.566.057	-14,5%	56,1%

Fuente: DANE-DIAN. Cálculos OEE-Mincol.

En cuanto a la inversión y el flujo de turistas, la misma cartera destacó las siguientes cifras:

**INVERSIÓN DIRECTA BILATERAL CON ALIANZA DEL PACÍFICO**

Datos acumulados

	De Alianza Del Pacífico en Colombia*	De Colombia en Alianza Del Pacífico
	2009-2020	2009-2020
Miliones de USD	12.292,2	11.356,8
Participación %	89,6%	21,8%

Fuente: Banco de la República. Elaborado por OEE-Mincol

**FLUJOS DE INVERSIÓN DIRECTA EN COLOMBIA**

Miliones de USD

AÑO	Del mundo en Colombia	De Alianza Del Pacífico en Colombia	
	Total	US\$ millones	Part. % *
2009	638	-397	-60,6%
2010	387	-172	-44,5%
2011	1.161	4.159	358,2%
2012	4.159	952	22,9%
2013	952	1.367	143,7%
2014	1.367	882	64,6%
2015	886	886	100,0%
2016	886	2.061	232,7%
2017 pr	2.061	1.323	64,2%
2018 pr	1.323	914	69,1%
2019 pr	1.323	852	64,4%
2020 pr	1.047	-652	-62,2%

pr. Provisional. p. Preliminar  
Fuente: Banco de la República.

Conforme lo expuesto por el Gobierno Nacional, a éste le motiva particularmente el interés en ampliar la agenda comercial con los países del Asia Pacífico; en lo que respecta a las relaciones entre Colombia y Singapur, destaca igualmente el proyecto, datan de hace 38 años.

El Acuerdo significará la oportunidad de afianzar la innovación como pilar de la economía nacional, dado que facilita la cooperación en áreas como la tecnología, innovación y desarrollo agropecuario e industrial.

Deben resaltar las suscritas ponentes, como lo hace el Gobierno Nacional, que Colombia es el único país de la Alianza que no cuenta con un Tratado de Libre Comercio con Singapur.

En cuanto al comercio entre Colombia y Singapur, informó el Gobierno Nacional, entre 2012 y 2021 se registró un promedio anual de USD 354 millones, siendo su pico más alto de USD 558,9 millones (2012) y el más bajo el registrado en 2020, USD 128 millones, por efectos de la pandemia mundial derivada del COVID-19. En 2021, los flujos de comercio crecieron en un 92%, al aumentar 511% las exportaciones y 22% las importaciones.

Especial mención merece el hecho de que las exportaciones de Colombia a Singapur, entre ese mismo periodo de tiempo, registraron un valor promedio de USD 238 millones; de las cuales el 91% corresponden a bienes minero-energéticos, como aceites de petróleo, aceites de crudos de petróleo y ferrometal.

Entre los bienes agroindustriales exportados por el país hacia el país asiático se cuentan el café (21%), peces vivos (3%), preparaciones alimenticias diversas (5%), frutas (2%), productos de pastelería (2%), tabaco (1%), esencias y concentrados de café.

Asimismo, los principales bienes industriales exportados fueron las pieles, plásticos y manufacturas, madera, productos farmacéuticos, productos químicos orgánicos, prendas de vestir y globos de látex.

**INVERSIÓN DIRECTA DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR**

Miliones de USD

AÑO	De Colombia en el mundo US \$ millones	En Alianza Del Pacífico	
		US \$ millones	Part. %
2009	3.084,7	123,9	4,02%
2010	3.504,7	-162,6	-4,64%
2011	5.482,2	3.961,7	72,27%
2012	8.419,8	845,6	10,04%
2013	-606,2	1.344,0	-221,72%
2014	7.652,1	-42,0	-0,55%
2015	3.899,0	74,3	1,91%
2016	4.217,7	1.376,9	32,64%
2017 pr	4.517,4	970,1	21,47%
2018 pr	3.689,6	1.725,6	46,77%
2019 pr	5.126,3	1.110,3	21,66%
2020 pr	3.214,3	29,0	0,90%

pr. Provisional. p. Preliminar  
Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos.

**TURISMO BILATERAL CON ALIANZA DEL PACÍFICO**

**TURISMO EN COLOMBIA**  
Llegada de viajeros extranjeros del mundo y Alianza Del Pacífico

Año	del mundo	de Alianza Del Pacífico	Part. %
2018	3.107.630	476.570	15,34%
2019	3.213.837	521.204	16,22%
2020	903.300	143.770	15,92%

Salida de viajeros al mundo y a Alianza Del Pacífico

Año	al mundo	a Alianza Del Pacífico	Part. %
2018	4.368.162	764.664	17,51%
2019	4.478.963	828.425	18,50%
2020	1.274.836	233.204	18,29%

Fuente: Migración Colombia

De esta manera, la Alianza Pacífico se ha convertido en una de las plataformas de integración y cooperación económica y comercial más importantes del globo, dinamizando el flujo del mercado de bienes y servicios nacionales, fortaleciendo la competitividad de las economías que la integran.

**c. Importancia y beneficios del Acuerdo de Incorporación**

En cuanto al comercio bilateral de servicios, entre 2013 y 2020, se registró un promedio anual de USD 152,1 millones, con una tasa de crecimiento anual de 111%. Entre los servicios exportados desde Colombia se tienen: servicios de publicidad, estudios de mercado y encuestas de opinión pública, servicios de centro de atención telefónica, transporte marítimo.

Finalmente, en lo que respecta a la inversión extranjera directa, Singapur se ubicó entre los cuatro países asiáticos que más inversión han hecho en Colombia, durante 2020; detrás de Japón, China y Corea del Sur. Entre 2012 y 2015, la tasa de crecimiento anual de la inversión en el país promedió el 220%.

Ahora bien, en cuanto a los principales beneficios para el país que supone el Acuerdo con Singapur, se indican, por parte del Gobierno Nacional:

- Afianzamiento de una relación de cooperación e integración comercial y económica con una de las más robustas economías asiáticas.
- Las medidas y condiciones establecidas para el comercio de bienes y servicios coadyuvarán a la dinamización del mercado binacional.
- Los sectores agropecuario y agroindustrial nacionales reforzarán sus oportunidades de crecimiento, dadas las condiciones preferenciales ofrecidas por Singapur.
- Representa oportunidades de mercado para productos como el cacao, flores, frutas, legumbres, hortalizas, conservas, confitería, galletería, plástico, joyería y bisutería, textiles, vestidos de baño y cosméticos, confecciones, manufacturas de cuero, entre otros.
- El Acuerdo, además contribuye a la modernización de los procedimientos aduaneros y al fortalecimiento de la DIAN.
- El establecimiento de canales de comunicación bilaterales facilitará la solución de aspectos relacionados con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación.
- Establece un marco jurídico que potencia la transparencia y la lucha contra la corrupción en el comercio internacional y nacional.
- Se establecen estándares internacionales de protección a la inversión, mejorando la competitividad del país.

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ofrece a Colombia la oportunidad de convertirse en una importante plataforma exportadora de servicios y bienes hacia el mercado singapurense y asiático.</li> <li>- Genera oportunidades comerciales para personas naturales y empresas para comerciar sus productos y servicios en el mercado de Asia Pacífico.</li> <li>- Facilitará y disminuirá el costo del acceso a servicio de transporte marítimo de mercancías entre los países y el resto del mundo.</li> <li>- Elimina las restricciones para que representantes comerciales puedan llevar a cabo actividades de fomento y negociaciones de sus productos y servicios en Singapur.</li> <li>- Permite a las empresas tener acceso y usar las redes de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones bajo condiciones técnicamente factibles y no discriminatorias.</li> <li>- Establece parámetros que garantizan la transparencia en los procedimientos relativos a licencias, concesiones, asignación de recursos escasos y solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones.</li> </ul> <p><b>3. CONTENIDO DEL ACUERDO</b></p> <p>Para simplicidad del proceso se acuña, en su mayoría, el resumen incluido en los informes de ponencia para primer y segundo debate en el Honorable Senado de la República, publicados en las gacetas 713/2022 y 771/2022 respectivamente.</p> <p>El Acuerdo consta de un preámbulo y 24 capítulos distribuidos así:</p> <p><i>1. Definiciones Generales</i></p> <p>El capítulo contiene 2 artículos en los que se incluyen las definiciones generales y específicas de cada Parte, necesarias para la debida interpretación y aplicación del Acuerdo, relativas a aranceles, contratación pública, empresa, mercancía, partida arancelaria, entre otras.</p> <p><i>2. Acceso de Mercancías al Mercado</i></p>	<p>El conjunto de artículos que integran el capítulo fija reglas sobre el comercio de mercancías entre las Partes, con un trato arancelario preferencial, con el fin de dinamizar el flujo del mercado. Al efecto, se definen conceptos como arancel aduanero, licencias de importación, materiales publicitarios impresos, mercancías agrícolas, entre otras propias para la aplicación del capítulo, que contiene, asimismo, diversos compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Garantizar el mismo trato a mercancías importadas y mercancías nacionales; no obstante, los controles que mantendrá el país sobre importaciones.</li> <li>● Eliminación gradual de aranceles, que se puede acelerar por decisión de las Partes.</li> <li>● No establecer restricciones o prohibiciones a las importaciones y exportaciones, distintas a las previstas en el artículo XI del GATT de 1994. En el caso de Colombia, podrá mantener controles de calidad sobre exportaciones de café.</li> <li>● No establecer medidas arancelarias innecesarias que afecten el flujo del comercio entre las Partes. Asimismo, a no imponer aranceles o impuestos a las exportaciones; Colombia mantendrá las contribuciones que pagan los productores de café y exportadores de esmeraldas.</li> <li>● Permitir la exención de aranceles aduaneros que no esté sometida al cumplimiento de un requisito de desempeño.</li> <li>● Señalar qué tipo de mercancías se puede admitir temporalmente libre de aranceles de comercio bilateral.</li> <li>● Importación libre de arancel, de muestras comerciales de valor insignificante y de materiales impresos.</li> <li>● Reafirman los compromisos vertidos en la Declaración Ministerial de 2015, adoptada en Nairobi.</li> <li>● No adoptar o mantener cualquier subsidio a la exportación sobre las mercancías agrícolas.</li> <li>● A someter los asuntos relacionados con la administración de este capítulo al Comité de Comercio de Mercancías.</li> </ul> <p>El capítulo, además, contiene los siguientes anexos:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANEXO 3-A: <i>Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación</i>. En la Sección B, relativo a <i>Medidas de Colombia</i>, se listan las medidas relacionadas con los controles de calidad a las exportaciones de café y los controles a las importaciones de mercancías usadas, remanufacturadas, saldos, segundas incluidos los automóviles usados y los denominados “frios”.</li> <li>● ANEXO 3-B: <i>Eliminación de aranceles aduaneros</i>. En la Sección C, se determinan las categorías de desgravación arancelaria de Colombia a los bienes originarios de Colombia a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias.</li> <li>● ANEXO 3-C: <i>Aranceles, impuestos y otros cargos a la exportación – Medidas de Colombia</i>. Dispone que el país podrá aplicar las contribuciones que pagan los productores de café y los exportadores de esmeraldas.</li> </ul> <p><i>3. Reglas de Origen y Procedimientos de Origen</i></p> <p>El capítulo define los criterios de calificación de los “bienes originarios” que se beneficiarán con el tratamiento arancelario preferencial entre las Partes; entendiéndose por tales, las mercancías totalmente obtenidas en el territorio de las Partes o elaboradas a partir de materiales originarios y/o no originarios, que cumplan con las condiciones pactadas en las Reglas Específicas de Origen. Este capítulo regula:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Los criterios para la calificación de origen de las mercancías.</li> <li>● El transporte y tránsito de mercancías originarias por territorios de terceros Estados.</li> <li>● Las Partes de la Alianza Pacífico notificarán a Singapur anualmente sobre cualquier modificación de estas reglas.</li> <li>● Dispone que el importador pueda solicitar el trato arancelario preferencial a través de la presentación de una certificación de origen.</li> <li>● Obligaciones a las que los importadores, exportadores y productores se comprometen cuando califican y certifican el origen de las mercancías.</li> <li>● El derecho de la Parte importadora para adelantar procesos de verificación a las mercancías importadas amparadas con el tratamiento arancelario preferencial.</li> <li>● El derecho de las Partes a negar el tratamiento arancelario preferencial de las mercancías que no cumplan con estas reglas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las Partes establecen un Comité de Escaso Abasto (CEA), encargado de evaluar y autorizar las dispensas para la utilización de materiales no originarios clasificados.</li> </ul> <p><i>4. Administración Aduanera y Facilitación al Comercio</i></p> <p>El articulado de este capítulo, contenido de 23 disposiciones, tiene por finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Asegurar la aplicación de las leyes y regulaciones aduaneras.</li> <li>● Promover la administración eficiente de los procedimientos y el despacho aduanero expedito de las mercancías.</li> <li>● Simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros, con los estándares internacionales.</li> <li>● Promover la cooperación entre las administraciones aduaneras.</li> <li>● Facilitar el comercio entre las Partes.</li> </ul> <p><i>5. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</i></p> <p>Establece medidas para la protección de la salud humana, animal y vegetal, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Permite el reconocimiento de la equivalencia a un grupo de medidas o un sistema de medidas.</li> <li>● Las medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar acordes con los estándares internacionales o estar basadas en evidencia científica.</li> <li>● En aras de la transparencia, las Partes notificarán una medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto, utilizando el Sistema de Notificaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.</li> <li>● Las Partes tienen el derecho a auditar a las autoridades competentes de la Parte exportadora y a los sistemas de inspección asociados.</li> <li>● Las Partes podrán desarrollar modelos de certificados que acompañen mercancías específicas.</li> <li>● Permite la identificación de actividades sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios con el fin de eliminar obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.</li> <li>● Crea el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo y define sus funciones.</li> </ul>

<p><i>6. Obstáculos Técnicos al Comercio</i></p> <p>El capítulo prevé disposiciones para incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, profundizar la cooperación y asegurar normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación tendientes a eliminar obstáculos técnicos innecesarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevé la posibilidad de homologación recíproca de reglamentos técnicos.</li> <li>• Las Partes se comprometen a cooperar entre sí en el intercambio de información sobre reglamentos técnicos y los resultados de su evaluación.</li> <li>• Define la conformación y funciones del Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.</li> </ul> <p><i>7. Inversión</i></p> <p>Este capítulo contiene 37 artículos y 7 anexos, y regula, entre otros, los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece los compromisos relacionados con el tratamiento que se otorgará al inversionista, los estándares de protección y de responsabilidad que asumen las Partes con relación a los inversionistas de las otras Partes.</li> <li>• Establece el denominado “trato nacional”, en virtud del cual las Partes se comprometen a tratar las inversiones de las otras Partes como si fueran hechas por sus propios inversionistas.</li> <li>• Establece el trato de “Nación más favorable”, figura por la que una Parte se compromete a tratar la inversión y a los inversionistas de la otra Parte del mismo modo en que lo haría con inversiones e inversionistas de un tercer Estado.</li> <li>• Se establece el “nivel mínimo de trato”, en función del cual las Partes se comprometen a tratar a los inversionistas de la otra Parte de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo, equitativo y la protección y seguridad plenas.</li> <li>• Las Partes se comprometen a otorgar trato no discriminatorio a inversiones o inversionistas de otras Partes con ocasión de conflictos armados o contiendas civiles.</li> <li>• Superar los condicionamientos que podrían desincentivar la inversión.</li> <li>• Prohíbe la designación de una persona natural de una específica nacionalidad para ocupar cargos de dirección. Siempre se velará porque el inversionista no pierda el control de su inversión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las transferencias relacionadas con la inversión deben hacerse libremente y sin demoras, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, venta o liquidación de la inversión, etc.</li> <li>• Establece límites a la expropiación o nacionalización directa o indirecta: (i) que el motivo sea de propósito público; (ii) que no sea discriminatorio; (iii) que respete el debido proceso; (iv) se realice mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva.</li> <li>• Prevé la denegación de beneficios en casos de triangulación, cuyo propósito sea extender a inversiones o inversionistas de Estados no Partes.</li> <li>• Que las Partes incentiven a las empresas que operan en su territorio para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente.</li> <li>• Establece formas amistosas de resolución de conflictos entre las Partes, incluido el arbitraje. Además, establece reglas para hacer el proceso de resolución de conflictos más transparente y las bases mínimas de procedimiento para su realización.</li> </ul> <p><i>8. Comercio Transfronterizo de Servicios</i></p> <p>El capítulo establece disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios, estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambos países, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece el “trato nacional” y el “trato de Nación más favorecida”, como mecanismos para garantizar el tratamiento de proveedores de servicios.</li> <li>• Para suministrar un servicio de manera transfronteriza hacia Singapur, este país no puede exigir a las Partes que sus proveedores de servicios se establezcan o tengan oficinas en su territorio.</li> <li>• Singapur no podrá imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de prestadores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios, al número de operaciones de servicios, o al número de empleados que un prestador de servicios de Colombia considere necesarios para prestar un servicio.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece medidas de transparencia para la prestación de servicios.</li> <li>• La administración de los asuntos de que trata el capítulo estará a cargo del Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico.</li> </ul> <p><i>9. Servicios Marítimos</i></p> <p>Relativo al transporte marítimo internacional, el Acuerdo busca establecer reglas para fomentar y facilitar el entendimiento entre los países y los proveedores para la prestación de este servicio. Entre otros asuntos, dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno de los países adoptará medidas que nieguen el acceso sin discriminación a los servicios de transporte marítimo internacional o a los proveedores de servicios de los demás países.</li> <li>• Los países promoverán la cooperación en los servicios de transporte marítimo internacional entre el sector privado de las Partes.</li> <li>• Cada país permitirá a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional reposicionar contenedores vacíos, propios o arrendados, que no se transporten como carga contra pago, entre puertos ubicados en su territorio.</li> <li>• Los países reconocen el Certificado Internacional de Arqueo (1969).</li> <li>• La implementación del capítulo se encarga al Comité de Servicios e Inversiones y Comercio Electrónico.</li> </ul> <p><i>10. Entrada Temporal de Personas de Negocios</i></p> <p>Facilita la entrada temporal de personas de negocios al otro país para que puedan desarrollar sus actividades acordes con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo. El capítulo contiene 9 artículos, entre los que se regula:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los países tienen el compromiso de adoptar una decisión tan pronto sea posible frente a una solicitud que les sea presentada para tramitar una formalidad migratoria.</li> <li>• Crea la obligación específica de otorgar la entrada y permanencia temporal a las personas de negocios.</li> <li>• Las Partes se comprometen a hacer pública la información relativa al cumplimiento del capítulo.</li> <li>• Las Partes se comprometen a realizar actividades de cooperación en temas de interés común e intercambiar experiencias en materias migratorias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecen casos en los que puede recurrirse al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo debido a la negación de una solicitud de entrada temporal.</li> </ul> <p><i>11. Telecomunicaciones</i></p> <p>Las disposiciones de este capítulo buscan establecer reglas para fomentar y facilitar el acceso y el uso de las redes públicas de telecomunicaciones de manera tal que no sean obstáculo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y garanticen la libre competencia y la estabilidad para los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expresa el reconocimiento de que las necesidades y los enfoques regulatorios difieren de mercado a mercado y señala que cada Parte podrá determinar cómo implementar sus obligaciones.</li> <li>• Se garantiza el acceso a redes de telecomunicaciones a las empresas del otro país sin discriminación.</li> <li>• Garantiza que un proveedor proporcione la interconexión en cualquier punto técnicamente viable de la red bajo condiciones específicas, incluidas la confidencialidad.</li> <li>• Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que se establezcan en el otro país tendrán acceso a los números de teléfono sin discriminación.</li> <li>• Los países se comprometen a impedir la aplicación de medidas anticompetitivas por parte de los proveedores más importantes.</li> <li>• Se prohíbe a los proveedores más importantes de cada país imponer condiciones no razonables o discriminatorias o limitaciones en la reventa de redes o servicios públicos de telecomunicaciones.</li> <li>• Cada país se compromete a que los proveedores importantes instalados en su territorio suministren a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones del otro país, una ubicación física del equipo necesario para interconectarse o acceder a los elementos de red desagregados de manera oportuna y con condiciones y tarifas razonables y sin discriminar.</li> <li>• Los proveedores importantes de un país deben proveer acceso a sus postes, ductos y derechos de paso o cualquier otra estructura que determine cada país.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantiza la disponibilidad pública de información sobre licencias o concesiones que exija cada Parte.</li> <li>• Cada país tendrá autonomía para regular el servicio universal.</li> </ul> <p><i>12. Comercio Electrónico</i></p> <p>Las disposiciones de este capítulo tienen como finalidad comprometer a los países en el fortalecimiento y promoción del comercio electrónico, brindando garantías de seguridad necesarias y facilitando su uso con la eliminación o reducción de los obstáculos que lo amenazan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los países mantendrán un marco legal que rija las transacciones electrónicas y sea compatible con los estándares internacionales.</li> <li>• Se garantiza que los productos digitales entregados electrónicamente no estén sujetos a derechos aduaneros, tasas o cargos.</li> <li>• En aras de la transparencia, se determina la información relevante para los proveedores de servicios que cada Parte deberá poner a disposición del público.</li> <li>• Cada país podrá tomar medidas que garanticen protección de datos de los usuarios basados en las normas internacionales de referencia.</li> <li>• Los países adoptarán o mantendrán medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados, enviados por correo electrónico, procurando reducir o prevenir los mensajes electrónicos no solicitados enviados a otra dirección que no sea de un correo electrónico, o que de forma diferente dispongan la minimización de estos mensajes.</li> <li>• Cada país podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones, sin que sea exigible que dichas instalaciones estén ubicadas en el territorio de ese país.</li> <li>• Ningún país exigirá transferencia o acceso al código fuente del programa informático propiedad de una persona del otro país como condición para la importación, distribución, venta o uso de tal programa informático, o de productos que contengan tal programa informático, en su territorio.</li> </ul> <p><i>13. Contrataciones Públicas</i></p>	<p>El capítulo tiene como propósito brindar a las empresas colombianas y de Singapur procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas, algunos de los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada contratación debe tener un aviso de invitación.</li> <li>• Asegura que las especificaciones técnicas no se conviertan en barreras no justificadas.</li> <li>• Una entidad contratante podrá utilizar la licitación limitada, siempre que no utilice esta disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de una manera que discrimine a los proveedores de la otra Parte o proteja a los proveedores nacionales.</li> <li>• Establece plazos mínimos entre la apertura y el cierre de una contratación.</li> <li>• Toda entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores la documentación de la licitación que incluya toda la información necesaria para permitir que los proveedores preparen y presenten licitaciones adecuadas.</li> </ul> <p><i>14. Política de Competencia</i></p> <p>Establece reglas para proscribir las prácticas y conductas anticompetitivas en el mercado, además de implementar políticas que promuevan la competencia y cooperación para ayudar a asegurar los beneficios del Acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Partes se comprometen a mantener leyes de competencia, a proscribir las conductas anticompetitivas, a aplicar los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso, a mantener autoridades y tomar decisiones independientes.</li> <li>• Las Partes, además, se comprometen a: mantener procedimientos y guías escritas sobre las leyes de competencia, proveer información a los investigadores, dejarlos presentar argumentos y presentar evidencias, revisar sanciones en una corte independiente y a garantizar el derecho a la defensa.</li> <li>• Se reconoce la importancia de la cooperación y coordinación entre autoridades en la aplicación de las leyes de competencia.</li> <li>• Intercambio de información y experiencias en desarrollo de las leyes de competencia.</li> <li>• Las Partes se comprometen a publicar las leyes y reglamentos sobre competencia.</li> </ul> <p><i>15. Empresas Propiedad del Estado</i></p>
<p>Este capítulo establece que las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos sobre actividades comerciales de las Partes en sus empresas propiedad del Estado y monopolios designados, dentro de los 5 años siguientes.</p> <p><i>16. Género y Comercio</i></p> <p>Estas disposiciones pretenden promover la inclusión del género en las relaciones comerciales, brindando oportunidades para la participación de las mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales.</li> <li>• Las Partes reconocen la importancia de las actividades tendientes a mejorar la calidad y las condiciones de las mujeres.</li> </ul> <p><i>17. Cooperación y asistencia técnica</i></p> <p>El capítulo contiene disposiciones sobre la supervisión y la cooperación económica y comercial, recursos para las actividades de cooperación y sobre la prohibición de aplicar mecanismos de resolución de competencias por las diferencias que resulten de la aplicación de este capítulo.</p> <p><i>18. Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)</i></p> <p>Contempla disposiciones tendientes a apoyar a las PYMES, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada Parte establecerá su propio sitio web de acceso público respecto del Acuerdo, en el que incluirá información sobre el texto del Acuerdo.</li> <li>• La cooperación podrá involucrar al sector privado e incluir acciones para evaluar los efectos de la globalización en las PYMES y promover la participación de estas en el comercio electrónico.</li> <li>• Se designará y notificará un punto de contacto entre las PYMES para facilitar la comunicación entre las Partes, la coordinación de reuniones y demás asuntos de este capítulo.</li> </ul> <p><i>19. Buenas Prácticas Regulatorias</i></p> <p>Relativo a las Buenas Prácticas Regulatorias:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Partes deben determinar y publicar las medidas regulatorias cubiertas a las que se aplica este capítulo.</li> <li>• Trata sobre las formas de coordinación y revisión, en virtud de lo cual las Partes deben contar con una entidad del orden nacional que coordine interinstitucionalmente los aspectos relacionados con las medidas regulatorias cubiertas.</li> <li>• Se establecen puntos básicos para el desarrollo de Buenas Prácticas Regulatorias.</li> <li>• Las Partes designarán un enlace entre estas para mejorar la comunicación.</li> <li>• Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente para el desarrollo de Buenas Prácticas Regulatorias.</li> <li>• Las Partes deben presentar un informe de implementación de este capítulo dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.</li> </ul> <p><i>20. Transparencia y Anticorrupción</i></p> <p>En el capítulo se contemplan disposiciones por las cuales las Partes asumen compromisos específicos de transparencia y lucha contra la corrupción, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La publicidad de las regulaciones.</li> <li>• Informar a las demás Partes sobre medidas que afecten la operación del Tratado.</li> <li>• Asegurar que sus procedimientos administrativos estén de conformidad con sus leyes y regulaciones.</li> <li>• Establecer Tribunales y procedimientos con el fin de revisar y corregir los actos administrativos.</li> <li>• Tipificar como delitos los comportamientos que afectan el comercio y la inversión internacional.</li> <li>• Prevenir y cooperar para combatir la corrupción y el cohecho.</li> <li>• Promover la integridad de los funcionarios públicos.</li> <li>• Adoptar medidas para promover la participación del sector privado y la sociedad en la lucha contra la corrupción.</li> </ul> <p><i>21. Administración del Tratado</i></p>

En el capítulo se crea la Comisión de Libre Comercio, los Comités Transversales del Acuerdo en materia de Comercio de Mercancías, Servicios, Inversión y Comercio Electrónico, con el fin de administrar la aplicación del Tratado. Se establecen las funciones de estos organismos de cooperación y contacto entre las Partes.

22. Solución de Controversias

Se establecen las instancias y el procedimiento para la resolución de controversias entre las Partes con ocasión de la implementación del Acuerdo. El capítulo cuenta con 25 artículos.

23. Excepciones

Establece los eventos en los que el Acuerdo no se aplica:

- Se ratifican las excepciones generales contempladas en el artículo XX del GATT y el artículo XIV del AGCS.
- El Acuerdo no se interpretará en el sentido de exigir de las Partes acceso a información reservada, impedir la aplicación de medidas necesarias para la protección de intereses esenciales para la seguridad, e impedir la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
- A materias tributarias de cada una de las Partes.

24. Disposiciones Finales

Contiene 10 artículos en los que se regulan aspectos como la determinación de la autoridad depositaria, la entrada en vigor del Acuerdo, las enmiendas, reservas, la denuncia y terminación, entre otras cosas.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO - CONSTITUCIONALIDAD

En consonancia con el ordenamiento constitucional, en particular con los artículos 150 (numeral 16) y 224 corresponde al Congreso de la República aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente

determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, el estudio y trámite correspondiente a los proyectos de Ley por medio de los cuales se aprueban los tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5 de 1992, el proceso que deberán seguir los proyectos de Ley por medio de los cuales se aprueban estos instrumentos internacionales es aquel del procedimiento legislativo ordinario. En tal virtud, debe entonces la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes conocer de la presente ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y se explica la importancia y relevancia para el país de la aprobación de este instrumento.

Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, particularmente al artículo 189.2 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la competencia del Gobierno nacional para la negociación y ratificación de Tratados.

Ahora bien, en cuanto a la constitucionalidad material del mentado Acuerdo, las suscritas ponentes se permiten informar a los Honorables Congressistas que el mismo satisface el estándar superior aplicable a la negociación de instrumentos internacionales basado en los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (Art. 150 de la Constitución Política), en tanto que su contenido dispositivo, como ha quedado explicado, está acorde con los fines del Estado, de protección de la vida, la dignidad y la prosperidad social de los colombianos.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En razón a errores tipográficos del texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y que vienen desde el texto aprobado en plenaria del Honorable Senado de la República, se introducen modificaciones al título del proyecto de Ley y a dos artículos de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 5ª de 1992 y que se detallan a continuación. Vale la pena aclarar que estas modificaciones responden exclusivamente a asuntos de forma del texto del proyecto de Ley, y de ninguna manera afectan el cuerpo del Acuerdo que pretende ser aprobado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992.

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022"	Se agrega la expresión <i>del</i> en concordancia con el texto original radicado en Secretaría General del Honorable Senado de la República.
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.	ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el	Se agrega la expresión <i>del</i> en concordancia con el texto original radicado en Secretaría General del Honorable Senado de la República.

	26 de enero de 2022.	
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	Se agrega la expresión <i>del</i> en concordancia con el texto original radicado en Secretaría General del Honorable Senado de la República y se elimina un punto innecesario seguido al año 2022.

6. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia, se puede concluir que no existe ninguna situación que conlleve a las ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del Acuerdo que se somete a aprobación del Congreso de la República.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de Ley.

Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si se puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

7. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, nos permitimos proponer a los Honorables Representantes a la Cámara dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley 270/2022 Cámara y 375/2022 Senado, "por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de incorporación de Singapur como estado asociado a la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022".

De las honorables congresistas,

  
CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Ponente

  
CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Internacional  
Ponente

  
ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO  
Representante a la Cámara por Santander  
Ponente

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De las honorables congresistas,

  
CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Ponente

  
CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN  
Representante a la Cámara Circunscripción  
Internacional  
Ponente

  
ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO  
Representante a la Cámara por Santander  
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY No. 270/2022 CÁMARA Y 375/2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De las honorables congresistas,

  
CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Ponente

  
CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN  
Representante a la Cámara Circunscripción  
Internacional  
Ponente

  
ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO  
Representante a la Cámara por Santander  
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 270 DE 2022 CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta N° 16, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 270 DE 2022 – CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR", SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Se colocan en consideración los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1566/22, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con diez y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		

LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a las honorables representantes H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, Ponente, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ponente, H.R. Carolina Giraldo Botero, Ponente.

La Mesa Directiva designó debate a las honorables representantes H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, Ponente, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ponente, H.R. Carolina Giraldo Botero, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de noviembre de 2022

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:  
 Texto P.L. Gaceta 593/2022  
 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 713/22  
 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 771/22  
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1566/22

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Diciembre 13 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente EL PROYECTO DE LEY No. 270 DE 2022 – CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR", SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022".

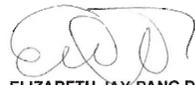
El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el del día 6 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta N° 16.

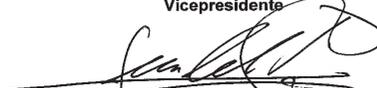
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 593/2022  
 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 713/22  
 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 771/22  
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1566/22

  
**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
 Presidente

  
**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
 Vicepresidenta

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTA 16, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 270 DE 2022 – CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Apruébese el “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 6 de diciembre de 2022, fue aprobado en primer debate *EL PROYECTO DE LEY No270 DE 2022 – CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ  
Presidente (E)



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario